

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232020 00267 00

De cara al escrito subsanatorio y anexos aportados, se aprecia por esta agencia judicial que la parte demandante en reconvención no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio de noviembre 19 de 2020, por tanto, se **RECHAZA** la presente demanda (*art. 90 del C.G.P.*), pues téngase en cuenta que:

1- No atendió las causales inadmisorias 2 y 3, porque si bien, respecto de la segunda indica que ajusta la pretensión 3 refiriendo 4 cánones de arrendamiento, no se hace el juramento estimatorio que pregona el artículo 206 *ibidem* para la declaratoria de perjuicios que reclama.

2.- Frente a la tercera la cumple deficientemente, teniendo en cuenta que, según avalúo que aporta del inmueble que se pide reivindicar es de \$1.765'260.300 sin incluir los perjuicios que deprecia, indudablemente la caución a prestar era por el valor ordenado en \$355'000.000, y al traerla por \$71'000.000, no acata lo establecido en el numeral 2º del artículo 590 *ejusdem*.

En consecuencia, se ordena devolver a la parte actora de la demanda de reconvención, la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias en la demanda virtual.

NOTIFÍQUESE,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
JUEZ(2)

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0c1acbae44483dc25493d9bc27ea4d6a0d62dde1a277d99cc8a346ac11f164**

Documento generado en 08/03/2021 04:22:14 PM